



INSTRUCCIÓN TÉCNICA INTERNA SOBRE DETERMINACION DE BASE IMPONIBLE DEL ICIO

Visto el Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. José Gómez Hernández de fecha 20 de mayo de 2016, en el que realiza una serie de consideraciones sobre los conceptos que integran el Presupuesto de Ejecución Material, a los efectos de determinar la Base Imponible para practicar la liquidación tributaria del ICIO, y fijar la cuota tributaria correspondiente de las licencias municipales de obras y de otros títulos habilitantes.

Se puede definir el Presupuesto de Ejecución Material como el resultado obtenido por la suma de las partidas de un proyecto de construcción, que incluyen tanto los costes directos, como los indirectos, y los medios auxiliares necesarios para alcanzar la finalización con éxito de una obra.

Entre los diversos costes directos se deben considerar todos aquellos elementos fijos y/o desmontables que quedan al finalizar la obra. Así mismo, los medios auxiliares (andamios, encofrados, barandillas, herramientas manuales, eléctricas, grúas, hormigoneras, etc.) están inextricablemente vinculados a la ejecución de la obra. Y entre los costes indirectos se han de considerar los medios de protección general e individual de los trabajadores que vienen exigidos por la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, y también es un coste indirecto la partida relativa a la gestión de residuos, pues ello viene exigido por la normativa medioambiental.

Cuestión distinta es el concepto referido a Control de Calidad, ya que este coste sólo se genera con motivo de la ejecución de la obra, al igual que sucede con los honorarios de redacción de proyecto, por dirección, por coordinación, levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, y otros gastos técnicos sobrevenidos.

En todo caso, no se incluirá en el Presupuesto de Ejecución Material otros conceptos tales como IVA, gastos generales, y beneficio industrial, pues en este caso hablaríamos de Presupuesto de Licitación.

Dado que el artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), establece que “La Base Imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.”

Por lo que afectos de implementar y precisar esta norma tributaria, se ha considerado emitir la presente Instrucción Técnica Interna, para que desde los Servicios Técnicos Municipales se fije cuál es la Base Imponible del ICIO en función del Presupuesto Material de Ejecución que los promotores y peticionarios de licencias de obras y otros títulos habitantes soliciten de este Ayuntamiento

Por lo que esta Alcaldía, en virtud de las facultades conferidas por la normativa vigente en materia de Régimen Local, y en aplicación de los principios de Seguridad Jurídica, Agilidad Administrativa, Igualdad de Trato, y Transparencia, tiene a bien

RESOLVER

PRIMERO.- Que la Base Imponible para determinar la liquidación de la cuota tributaria del ICIO, derivado las licencias municipales de obras y otros Títulos Habilitantes, estará fijada por el coste de ejecución de las obras, que a su vez estará determinado por el Presupuesto de Ejecución Material del proyecto Técnico presentado, o en su caso, el que motivadamente los Servicios Técnicos municipales determinen, excluyéndose el concepto o partida referida al Control de Calidad.

SEGUNDO.- La presente Instrucción Técnica Interna será de aplicación generalista a todos los procedimientos de licencias de obras y otros Títulos Habilitantes que se inicien a partir de esta fecha, así como a los procedimientos en trámite que no hayan alcanzado firmeza administrativa.

Lo mando y firmo en Alhama de Murcia a dos de junio del año dos mil dieciséis.



EL ALCALDE,

Fdo.: Diego A. Conesa Alcaraz.